



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Proyecto de Ley N° 8377/2023-MP

Lima, 11 JUL. 2024

OFICIO N.° 222 -2024-MP-FN

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Congreso de la República  
Presente. –



Asunto: Propuesta de proyecto de ley

De mi consideración:

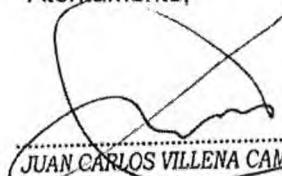
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente a nombre del Ministerio Público y, a la vez, de conformidad al derecho de iniciativa legislativa conferido en el inciso 7 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 4 e inciso 4 del artículo 66 del Decreto Legislativo n.° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público, presentarle el Proyecto de Ley denominado "*Ley que incorpora el enfoque de justicia terapéutica al Decreto Legislativo n.° 1348, Decreto Legislativo que aprueba Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*", para consideración del Congreso de la República.

El presente proyecto de ley elaborado por la Coordinación Nacional del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público tiene como objeto incorporar el sexto enfoque denominado "*Justicia Terapéutica*" para la aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y, de esa manera, brindar a los adolescentes en conflicto con la ley penal que presentan consumo problemático de drogas un tratamiento desadictivo que coadyuve al mecanismo restaurativo, centrándose en el lado humano, emocional y psicológico del adolescente.

En ese sentido, solicito que se remita el proyecto de ley a la comisión respectiva para el trámite correspondiente, de acuerdo con el procedimiento parlamentario.

Es propicia la oportunidad para expresarle la muestra de mi consideración.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)



**PROYECTO DE LEY QUE  
INCORPORA ENFOQUE DE  
JUSTICIA TERAPÉUTICA AL  
DECRETO LEGISLATIVO N°  
1348, DECRETO LEGISLATIVO  
QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE  
RESPONSABILIDAD PENAL  
DE ADOLESCENTES**

El que suscribe, **FISCAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, en el ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 159°, inciso 7, de la Constitución Política del Estado, concordado con los artículos 4° y 66°, inciso 4, del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y el artículo 8°, literal f), del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público con enfoque de Gestión por Resultados; así como, los artículos 75° y 76°, numeral 4, del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

**LEY QUE INCORPORA EL ENFOQUE DE JUSTICIA TERAPÉUTICA AL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1348, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA  
CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**



La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 6° al Art. XIII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, a efecto de fortalecer el enfoque no punitivo de la justicia penal juvenil.

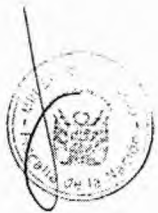
**Artículo 2. – Incorporación del enfoque de la Justicia Terapéutica al Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1348**

Se incorpora el numeral 6 al Art. XIII del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal, en los siguientes términos:

**"6. De Justicia Terapéutica.** - Durante el proceso y el tratamiento deben atenderse las necesidades del adolescente que presenta consumo problemático de drogas, centrándose en el lado humano, emocional y psicológico; tomando en cuenta, los efectos beneficiosos y perjudiciales en la aplicación de la ley, a fin de promover su bienestar."

### **Artículo 3. – Única Disposición Complementaria**

Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados.





## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de JULIO de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **8377/2023-MP** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:**

Los adolescentes en conflicto con la ley penal (en adelante, ACLP), presentan una diversidad de factores de riesgo, entre los que se encuentra el consumo de drogas que, en algunos de ellos, llega a un consumo problemático, comprendiendo patrones de abuso y dependencia, generando consecuencias a nivel personal, familiar, social, educativo, en la salud y también a nivel legal, entre otras.

El consumo problemático de drogas de los adolescentes en conflicto con la ley penal, de no ser tratado adecuadamente, puede ocasionar que incurran en un círculo vicioso de detención, procesamiento, condena, libertad y una nueva detención; pues, ello aumenta la posibilidad de involucrarse nuevamente en un conflicto con la ley penal.

La evaluación y el acompañamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal con consumo problemático de drogas, inmersos en un sistema de administración de justicia, presentan dificultades debido a las características de comportamiento que genera el consumo con repercusión en su misma familia.

Por otro lado, a pesar que la intervención especializada sobre estos adolescentes que incurrir en consumo problemático de drogas, implica la participación de diversos sectores del Estado, entre ellos, salud y justicia; nuestra realidad demuestra que se carece del respaldo formal para que esta sinergia en la intervención especializada sobre los adolescentes se produzca en la realidad.

Igualmente, existe la necesidad de contar con un enfoque concreto que sustente las prácticas y estrategias para la evaluación y acompañamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal que presentan consumo problemático de drogas, con miras a hacer más eficiente y optimizar el trabajo articulado de diversos sectores del Estado con competencia en esta problemática.

### **II. SITUACIÓN FÁCTICA ACTUAL:**

A nivel mundial, el consumo de drogas representa un desafío que impacta negativamente a la salud pública, la seguridad, los derechos humanos, el medio ambiente y el bienestar de toda la humanidad; de igual forma, debilita el desarrollo sostenible, los sistemas jurídicos, la estabilidad política y económica y las instituciones democráticas, representando una amenaza



para la seguridad, la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho<sup>1</sup>.

En el caso de América Latina, el problema de las drogas es un fenómeno cada vez más complejo, dinámico y con múltiples causas que tiene efectos adversos en la salud, la cohesión social, la seguridad ciudadana, la integridad de las instituciones democráticas, las actividades económicas y de desarrollo en los países de la región, con costos políticos, económicos, sociales y ambientales. Según la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, la respuesta a este problema requiere un enfoque integral, equilibrado, multidisciplinario y con base en la evidencia, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, de acuerdo al principio de responsabilidad común y compartida, que tiene en cuenta las causas del problema.

En el Perú, la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud, precisó que en el año 2021, se atendieron más de 1'300,000 casos de problemas vinculados a la salud mental, afirmando que la mayor parte de éstos involucra a personas de diversas edades, que presentan desórdenes depresivos o trastornos de ansiedad; así como, trastornos mentales severos, trastornos por consumo de sustancias, psicosis, bipolaridad, problemas del desarrollo, entre otros<sup>2</sup>.

Dicha información se condice con los resultados de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA (2013) en la Encuesta Nacional sobre el Consumo de Drogas en Adolescentes Infractores del Poder Judicial, que fue aplicada a adolescentes que se encontraban cumpliendo medidas socioeducativas en medio cerrado y en medio abierto, obteniéndose los siguientes datos estadísticos:

- a. El 34.8% de adolescentes, había consumido bebidas alcohólicas el día que se cometió la infracción.
- b. El 10% de los adolescentes consumió marihuana y el 5% de ellos consumió pasta básica de cocaína, el día que se cometió la infracción.
- c. El 41% de los adolescentes infractores, al momento de cometer la infracción, se encontraba bajo los efectos de consumo de alcohol o alguna otra droga.
- d. El 20.4% de los adolescentes señala haber cometido alguna infracción para comprar o conseguir alguna droga. Este porcentaje

<sup>1</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS – OEA (2020) *“Estrategias Hemisférica sobre Drogas”*. – Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Pág. 01. Disponible en: [https://www.oas.org/fpdb/press/Estrategia\\_Hemisferica\\_sobre\\_Drogas\\_OEA\\_ESP.pdf](https://www.oas.org/fpdb/press/Estrategia_Hemisferica_sobre_Drogas_OEA_ESP.pdf)

<sup>2</sup> NOTA DE PRENSA DE LA PLATAFORMA DEL ESTADO PERUANO (2022) Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/575899-minsa-mas-de-300-mil-casos-de-depresion-fueron-atendidos-durante-el-2021>

cambia a 27% en los adolescentes que se encuentran en Lima y a 13% en los adolescentes de provincias.

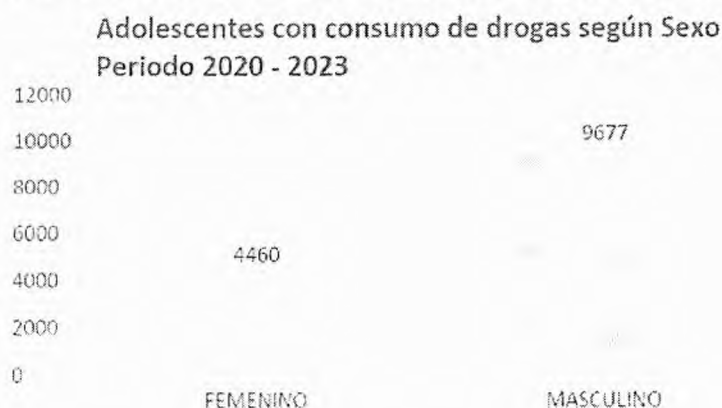
- e. El 21% de adolescentes infractores refirieron haber cometido, alguna vez en su vida, una infracción bajo los efectos de alguna droga. En el caso de los adolescentes solo de Lima, este porcentaje se incrementó a 29%.

Con la finalidad de evidenciar en cifras el consumo de drogas en los adolescentes, se presenta a continuación los datos reportados por la Gerencia de Salud Mental del Ministerio de Salud correspondiente al periodo del año 2020 al año 2023.

En la figura 1 se observa que, el 32% de adolescentes que consumen drogas son mujeres y el 68% varones

**Figura 1**

*Adolescentes con consumo de drogas clasificados por Sexo, periodo 2020 - 2023.*



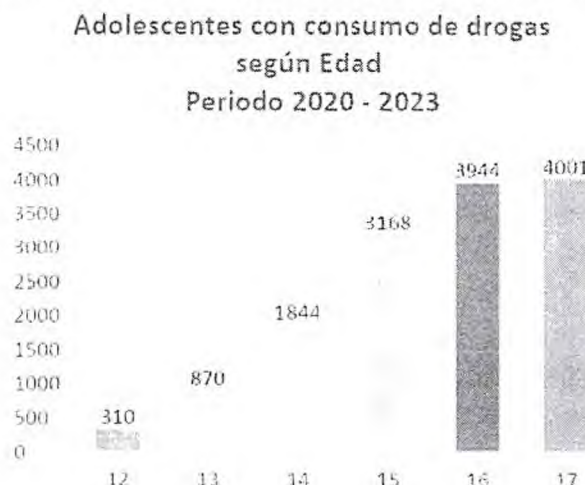
**Fuente:** Tomado del reporte de la Gerencia de Salud Mental del Ministerio de Salud.

En la figura 2 se observa que las edades donde se presenta un mayor número de adolescentes con consumo de drogas, oscilan entre los 15 y 17 años de edad, que coincide con las edades del mayor número de adolescentes a quienes se ha otorgado la remisión fiscal<sup>3</sup>. Las edades en las que se concentra el mayor número de adolescentes con consumo de drogas son los 17 y 16 años, cada una de ellas representa un 28% del total; seguidas de, adolescentes con 15 años, que equivale al 22% del total. Es importante mencionar que más de la mitad de adolescentes que consumen drogas, correspondiente a un 56% del total, tienen 16 o 17 años.

<sup>3</sup> **Remisión Fiscal:** Consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o la separación del proceso del adolescente que ha cometido una infracción a la ley penal que no reviste mayor gravedad, procurando brindar orientación especializada, dirigida a su rehabilitación y reinserción social por medio del programa de orientación con enfoque restaurativo, cuya duración no excede de 12 meses.

**Figura 2**

*Adolescentes que consumen drogas clasificados por Edad, periodo 2020 – 2023.*



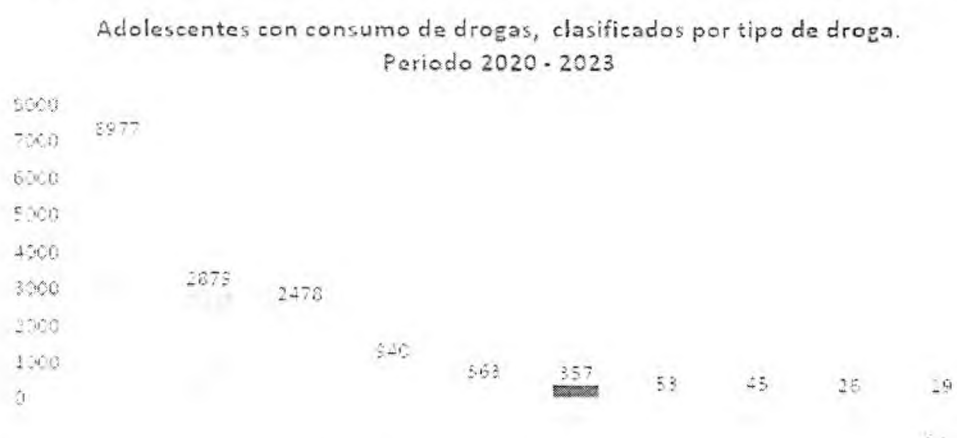
**Fuente:** Tomado del reporte de la Gerencia de Salud Mental del Ministerio de Salud.



En la Figura 3 se aprecia que la droga de mayor consumo en los adolescentes es el alcohol, representando un 49% del total, seguida del cannabis (marihuana), con un 20% del total; lo cual coincide con la información recogida por el Programa Nacional Justicia Juvenil Restaurativa a nivel de adolescentes en conflicto con la ley penal, respecto a las drogas de mayor consumo.

**Figura 3**

*Adolescentes con consumo de drogas clasificados por tipo de droga, periodo 2020 – 2023.*



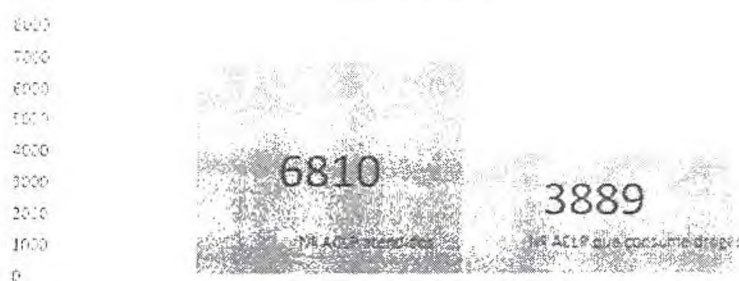
**Fuente:** Tomado del reporte de la Gerencia de Salud Mental del Ministerio de Salud (múltiples drogas se refieren al consumo de más de una sustancia psicoactiva).

A continuación, se reportan los datos registrados por el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa sobre el consumo de drogas en los adolescentes en conflicto con la ley penal atendidos en el periodo 2021 – 2023.

En la Figura 4 se visualiza que del total de 6810 ACLP atendidos por el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa, 3889 de ellos consumen drogas, lo que equivale a un 57% del total de adolescentes atendidos.

**Figura 4**  
*ACLP atendidos por el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa que consumen drogas en el periodo 2021-2023.*

Número de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo de drogas



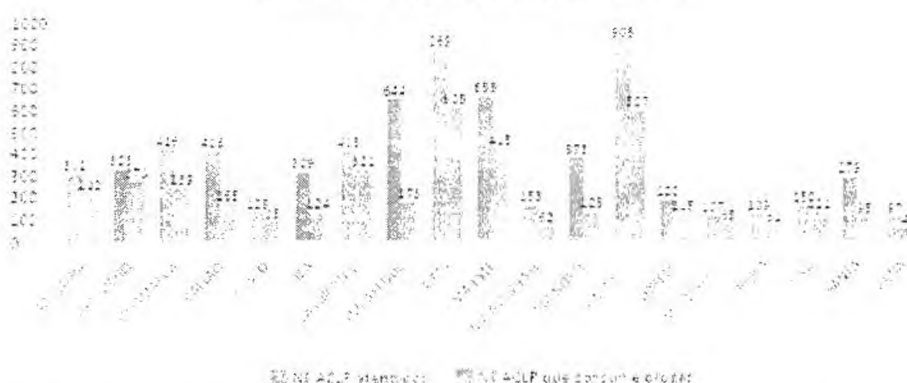
**Fuente:** Tomado del consolidado del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa.

En la figura 5 se aprecia que del total de ACLP atendidos por el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa sólo en los Distritos Fiscales del Callao, Ica, Lambayeque, Lima Norte, Lima Noroeste y Santa, el porcentaje de ACLP que consumen drogas es inferior al 50% y en los otros distritos fiscales el porcentaje es mayor al 50%, llegando incluso al 84% en el Distrito Fiscal de Ayacucho, al 81% en el Distrito Fiscal de Puno, al 79% en el Distrito Fiscal de La Libertad y al 70% en los Distritos Fiscales de Arequipa y Lima Centro.



**Figura 5**  
*Número de ACLP atendidos por el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa que presentan consumo de drogas en el periodo 2021 – 2023.*

Número de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo de drogas. Periodo 2021 - 2023.



**Fuente:** Tomado del consolidado del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa.

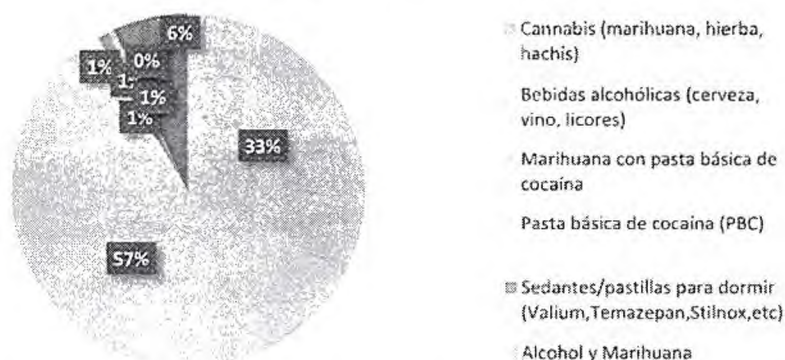
En la Figura 6 podemos observar que, dentro de los tipos de drogas que consumen los ACLP, las de mayor consumo son las bebidas alcohólicas y

cannabis (marihuana), cuya suma equivale al 90% del total de drogas consumidas.

**Figura 6**

*Consumo de drogas por parte de ACLP atendidos por el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa clasificado por tipo de droga en el periodo 2021- 2023.*

Consumo por tipo de drogas de ACLP. Perido 2021 - 2023.



**Fuente:** Tomado del consolidado del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa.



En la Figura 7, respecto al patrón de consumo de drogas por parte de los adolescentes, se aprecia que un 69% está conformado por ACLP con consumo experimental y ocasional, los mismos que requieren una intervención para prevenir llegar a patrones de consumo mayores; del mismo modo, se aprecia un preocupante 23% de ACLP que presentan un consumo habitual y a futuro podrían desarrollar patrones de abuso y dependencia; finalmente, un 8% de ACLP presentan patrones de consumo de abuso y dependencia, los cuales requieren una intervención especializada con un enfoque de Justicia Terapéutica.

**Figura 7**

*Porcentaje de ACLP atendidos por el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa que consumen drogas clasificado por patrón de consumo en el periodo 2021- 2023.*

Porcentaje de ACLP por patrón de consumo de drogas.  
Perido 2021 - 2023.



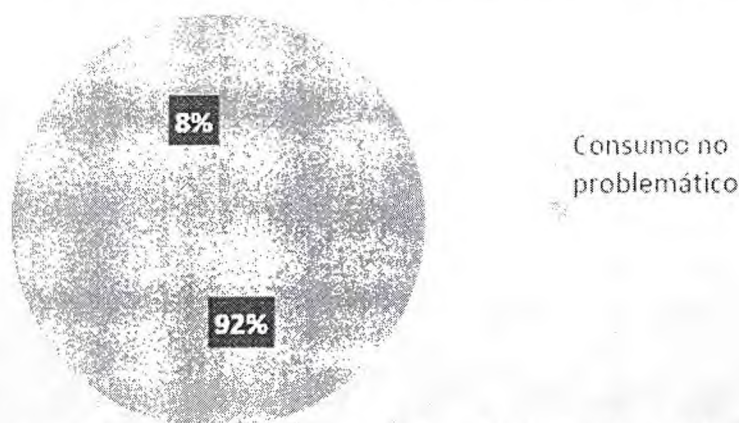
**Fuente:** Tomado del consolidado del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa.

Respecto al tipo de consumo de drogas, en la figura 8 se observa que en la población de ACLP que consumen drogas, el 8% presenta un consumo problemático (correspondiente a abuso y dependencia); es decir, 294 ACLP presentan consecuencias en diversas áreas de su vida producto del consumo de drogas; incluso, el conflicto con la ley en el que se encuentran, podría deberse a una relación droga infracción.

**Figura 8**

*ACLP atendidos por el Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa con consumo de drogas clasificados por tipo de consumo en el periodo 2021 – 2023.*

Tipo de consumo de drogas de los ACLP. Periodo 2021 -2023



**Fuente:** Tomado del consolidado del Programa Nacional de Justicia Juvenil Restaurativa.

La información recogida, nos permite tener una aproximación a la relación que se puede presentar entre droga e infracción, especialmente si tenemos en cuenta a aquellos adolescentes en conflicto con la ley penal que tienen consumo problemático de drogas.

### III. NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA LEY

El Decreto Legislativo N° 1348, Decreto Legislativo que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, regula el proceso de responsabilidad penal que se sigue contra adolescentes por la comisión de infracciones; dentro de este cuerpo normativo se establece las reglas de procedimiento para la etapa de investigación, desarrollo del proceso y ejecución de la medida socioeducativa impuesta.

De acuerdo con el Título Preliminar del mencionado Código, el proceso de responsabilidad penal del adolescente se rige por el principio acusatorio, siendo el titular de la acción persecutora de la infracción el Ministerio Público; en ese sentido, la participación del fiscal se desarrolla en la conducción de la investigación preparatoria en donde se practica actos de averiguación que permitan comprobar no sólo la imputación, sino también las causas que eximen o atenúan la responsabilidad del adolescente imputado; asimismo,

entre las atribuciones y obligaciones del fiscal también se encuentran la de promover el uso del mecanismo restaurativo y procurar soluciones alternativas al proceso como la remisión, mediación, conciliación y prácticas restaurativas.

Respecto a la remisión, este mecanismo de solución alternativo consiste en promover la abstención del ejercicio de la acción penal o en todo caso, separar del proceso al adolescente cuando haya cometido una infracción que no revista mayor gravedad, procurando brindar orientación especializada, dirigida a lograr su rehabilitación y reinserción social por medio de la intervención de programas con enfoque restaurativo, cuya duración no debe exceder de los doce (12) meses.

Según el Art. 15 del Código, la intervención de programas aplicables a adolescentes a quienes se le otorga la remisión es diseñada por los profesionales de los equipos técnicos interdisciplinarios del Ministerio Público a partir de los informes técnicos interdisciplinarios que emiten y que contribuyen a la decisión del fiscal; cabe precisar que estos informes son producto del proceso de evaluación e identificación de factores de riesgo y factores de protección que presentan los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Los factores de riesgo son situaciones contextuales, en la cuales al estar presente el adolescente, se incrementa las posibilidades de fracaso del proceso de reinserción; con arreglo al Decreto Supremo N° 009-2023-JUS, que aprueba la Política Nacional de Adolescentes en riesgo y en conflicto con la ley penal al 2030, entre los factores de riesgo criminógenos en relación a los adolescentes se encuentran: la presencia de violencia y delincuencia en la comunidad, la presencia de pares con conductas antisociales, el **consumo problemático de alcohol y drogas**, las inadecuadas competencias parentales, la prevalencia de la deserción escolar, entre otros.

Por consiguiente, en virtud a este preámbulo normativo y considerando los resultados estadísticos desarrollados en el acápite anterior donde se demuestra el alto índice de casos de adolescentes infractores con consumo problemático de drogas, el presente proyecto de ley plantea la incorporación del **enfoque de Justicia Terapéutica** al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con la finalidad que a esta población, se les brinde un tratamiento desadictivo que coadyuve al mecanismo restaurativo que persigue la norma; por ello, a continuación, se abordará la necesidad, viabilidad y oportunidad de esta iniciativa legislativa.



La incorporación del enfoque de la Justicia Terapéutica es **necesaria** porque se requiere que la norma especializada se encuentre totalmente regulada; al respecto, se observa que, el Decreto Legislativo 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes carece de disposiciones normativas acerca del enfoque terapéutico pese a que su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, si lo menciona en su Art. 143 donde dispone que los programas de tratamiento regular, encaminados a la reinserción del adolescente, deben incidir en la asistencia y formación socioeducativa del adolescente infractor, considerando planteamientos orientadores, educativos o **terapéuticos** que permitan su desarrollo personal y social.

Asimismo, se aprecia que, si ya contamos con la aplicación del mecanismo de la Justicia Restaurativa en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, se hace **necesario** que esta forma de administrar justicia tenga una herramienta por la cual se brinde atención prioritaria a las víctimas y autores de la infracción a la ley penal, lo cual justamente lo brinda el enfoque terapéutico propuesto en el presente proyecto de ley.



Por otro lado, el proyecto de ley que postula la introducción del enfoque terapéutico resulta ser **viable** en mérito a que guarda congruencia con el sistema jurídico de la especialidad, lo cual va a brindar la posibilidad de la aplicación de la justicia restaurativa que propone inicialmente el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Esta iniciativa legislativa es consecuente con los parámetros internacionales como el dispuesto por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>4</sup> que exhorta a los países miembros a plantear medidas alternativas a la persecución penal y privación de libertad de adolescentes infractores a la ley que presenten dependencia problemática con las drogas, a través de servicios de tratamientos especializados como postula el enfoque de Justicia Terapéutica.

La **viabilidad** de esta propuesta se encuentra también sustentada en lo expuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha indicado que, en los casos de infracción a la ley penal cometidos por adolescentes, el Estado tiene un rol importante estableciendo medidas de prevención y reincidencia; a propósito de esta última, la CIDH menciona que el aparato estatal debe realizar los mayores esfuerzos para garantizar la

---

<sup>4</sup> OEA (2016) "Modelo Mexicano del Programa de Justicia para personas con consumo de sustancias psicoactivas. Guía Metodológica". Secretaría Ejecutiva de CICAD. Pág. 117. Disponible en: <https://www.oas.org/ext/DesktopModules/MVC/OASDnnModules/Views/Item/Download.aspx?type=1&id=539&lang=2>

rehabilitación de los adolescentes a fin de permitirles desempeñar un papel constructivo y productivo en la sociedad<sup>5</sup>.

Asimismo, la inclusión del enfoque terapéutico en la justicia restaurativa se acopla a lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N° 10 (2007) denominada: "Los Derechos del Niño en la justicia de menores" que establece que los Estados Partes deben promover medidas que no supongan un recurso a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado y deseable; en su lugar se debe tener previstas una serie de medidas que entrañen la supresión del procedimiento penal o de justicia de menores y la reorientación hacia servicios sustitutorios (sociales) por medio de la aplicación de la remisión de los casos; así como también lo registrado en la Observación General N° 24 (2019) denominada: "Los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil" que sostiene que los estados tienen la discreción para decidir la naturaleza y el contenido de las medidas extrajudiciales, adoptando disposiciones legislativas que sean precisas para su aplicación.



Finalmente, la presente propuesta legal es **oportuna**, ya que en mérito a la información estadística se demuestra que actualmente en nuestra sociedad, el consumo problemático de drogas, constituye un antecedente básico en la actividad infractora de los adolescentes, representando un factor de riesgo significativo en la infracción de la ley por parte de este grupo etario; adicionalmente, la **pertinencia** en la incorporación del enfoque de la Justicia Terapéutica se fundamenta con la aplicación progresiva del Código, el cual según el calendario oficial aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2024-JUS, la fecha de entrada en vigencia en los distritos judiciales de Lima Norte, Puente Piedra – Ventanilla ( Lima Nor Oeste) y Callao es el 01 de octubre del año 2024.

#### IV. ANÁLISIS DE LA JUSTICIA TERAPÉUTICA:

El origen del término de la justicia terapéutica surgió en los años ochenta bajo el nombre de *Therapeutic Jurisprudence* en un trabajo realizado por el Prof. David B. Wexler, quien escribió el primer documento sobre esta figura para el taller de salud mental legal de National Institute of Mental Health en Estados Unidos<sup>6</sup>. Según Wexler, la justicia terapéutica es definida como el estudio del papel del derecho como un agente terapéutico, ya que busca humanizar el concepto del derecho, entendiéndolo a este último como una

<sup>5</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1999) "Caso de los niños de la calle (Villagrán Morales y otros) versus Guatemala". Párrafo 197. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_63\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf)

<sup>6</sup> PILLADO GONZÁLEZ, Esther (2019) "Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica". España. Página 13. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/Def1c643-c87a-4539-933b-fcc44801a0cc/content>

fuerza social que genera comportamientos y consecuencias que podrían ser terapéuticas o anti terapéuticas.

Más adelante, la autora Marilyn McCoy Roberts (1997), Directora de la Oficina de Programas de Tribunales de Drogas de Estados Unidos, refirió que en el sistema de justicia penal, las personas que consumen drogas pasan por un círculo vicioso, iniciado desde el arresto, condena, encarcelación y luego puesto en libertad; y, al cabo de unos días, semanas o pocos meses, nuevamente cometen una infracción debido a la relación con las drogas e ingresan al mismo círculo vicioso; en ese sentido, esta autora comentó que los Tribunales de Tratamiento de Drogas deben tener como objetivo aquietar las adicciones a las drogas, a fin de reducir la conducta infractora relacionada con el consumo. Bajo ese contexto, sostiene que los Tribunales deben proponer la participación de las personas en un tratamiento especializado para hacer frente al consumo del alcohol y otras drogas; y, a cambio de obtener resultados favorables en el tratamiento especializado, el fiscal o juez puede desestimar el cargo, reducir o interrumpir la sentencia; así como, ofrecer una pena leve, o decidirse por una combinación de estas compensaciones<sup>7</sup>.



Para reforzar esta posición, los autores Winick y Wexler (2001) señalaban que los procesos legales tradicionales no generaban un cambio en las personas que consumen drogas ya que reincidían en el delito una vez que eran liberados, por esta razón es que nacen los Tribunales de Tratamiento de Drogas; toda vez que, las decisiones de las cortes fueron vistas como antiterapéuticas.

En ese marco contextual, respecto a la relación causal entre el consumo de drogas y la comisión de delitos, el autor Paul Goldstein formuló un modelo tripartito que distingue tres elementos que aborda la causalidad de los crímenes presentados en el contexto del gran consumo de crack en Nueva York en los años ochenta<sup>8</sup>; sobre el particular, Valenzuela y Larroulet (2010), manifiestan que el modelo tripartito de Goldstein hace referencia a tres modalidades bajo las cuales se puede atribuir la comisión de delitos al uso y abuso de drogas: la atribución sistémica, la atribución farmacológica y la atribución económico compulsiva.

<sup>7</sup> OFICINA DE PROGRAMAS DE TRIBUNALES DE DROGAS - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS EEUU (1997) *"Tribunales de Drogas: Elementos clave"*. EEUU. Disponible en: <https://allrise.org/wp-content/uploads/2023/06/Elements-Clave.pdf>

<sup>8</sup> VALENZUELA, Eduardo y LARROULET, Pilar (2010) *"La relación droga y delito: Una estimación de la fracción atribuible"*. Chile, Universidad Católica de Chile. Pág. 65. Disponible en: <https://biblat.unam.mx/hevila/EstudiospublicosSantiago/2010/no119/2.pdf>

En primer término, la atribución sistémica, incluye aquellos delitos que se dan dentro del mercado ilegal de las drogas que tiene a la violencia como una característica intrínseca, ya que carece de regulaciones garantizadas por la ley; entre algunas características de estos mercados en los que está inmersa la violencia, comprenden comportamientos que generan terror, la extorsión, el empleo de armas, entre otros. Según la Oficina Contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas (2010) la atribución sistémica, incluye a personas que se dedican a la producción, intermediación y consumo de drogas, buscando ventajas en ese mercado, como robos o sustracciones de cantidades de droga entre los mismos traficantes o entre ellos y la policía.

En segundo lugar, la atribución farmacológica, según los autores Valenzuela y Larroulet (2010), es aquella violencia referida al efecto psicoactivo que causa una droga en una persona. En conformidad a estos especialistas, se señala que existe evidencia de una alta proporción de delitos que se cometen bajo la influencia de alcohol u otras drogas; asimismo, manifiestan también que, la intoxicación por drogas puede desarrollar conductas agresivas en las personas como un efecto farmacológico y, a su vez, afectar sus habilidades cognitivas funcionales; así como, su capacidad de juicio. De acuerdo con la Oficina Contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas (2010) el alcohol es una droga más eficaz en la comisión de delitos, especialmente de los delitos violentos, en comparación con la marihuana y cocaína.

Y en tercer punto, la atribución económico-compulsiva, es la relación más sostenida entre droga y delito. Siguiendo al modelo tripartito de Goldstein, Valenzuela y Larroulet (2010), refieren que las dificultades económicas para poder financiar los hábitos de consumo de drogas que tiene una persona, sobre todo, aquella que se encuentra en un nivel de adicción, van a derivar en un delito; a este aspecto refieren que, la adicción limita la capacidad laboral de una persona, la pone al margen del mercado laboral formal por lo que la obtención de recursos económicos gira en torno a actividades ilegales, incluyendo el tráfico de drogas. Sobre esto, la Oficina contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas (2010) refiere que la atribución o conexión económica-compulsiva, comprende delitos para proveerse de drogas o de los recursos económicos para obtenerlas, los cuales son comunes entre aquellas personas que tienen un uso problemático de drogas, es decir un uso compulsivo de ellas.

A este respecto, Larroulet (2012) refiere que, la relación entre droga y delito no tiene solo una forma de vinculación, sino esta es diversa y específica, según las características de la persona y el entorno; así como, del tipo de droga y del delito. Desde ese punto de vista, Bentley & Barnes (2013)

manifiesta que, en el caso de las personas con dependencia de drogas, en quienes ésta es una causa de su conducta delictiva, ninguna medida será eficaz si no se atiende esta dependencia con otras intervenciones de tratamiento holístico<sup>9</sup>.

Esta relación causal entre el consumo de drogas y la comisión de delitos fue el motivo de la creación de Tribunales de Justicia Terapéutica, los cuales conforme al juez Dangreau y la Fiscal Serlippens (2013) constituyen un enfoque único, coordinado y sistemático para abordar infractores con problemas de consumo de drogas que han aceptado participar en un tratamiento especializado para el mismo; en ese marco, el fiscal o el juez de familia destinan parte de su tiempo para involucrarse en el proceso de rehabilitación del adolescente en conflicto con la ley penal con consumo problemático de drogas, siendo apoyados por profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, educadores, promotores, enfermeros, psiquiatras, entre otros<sup>10</sup>; asimismo, realizan audiencias de seguimiento con la finalidad de conocer los avances o retrocesos del proceso de atención especializada del adolescente y motivar su participación continua y permanente. Como se puede observar, esta práctica legal, apunta a reforzar cambios internos en el adolescente a través de la atención especializada realizada por personal de salud.



Entre tanto, Wexler (2013) señala que, aun cuando los Tribunales de Tratamientos de Drogas y la Justicia Terapéutica presentan similitud, difieren en su conceptualización. Los primeros surgieron como producto de la práctica empírica, sin sustento teórico, que realizaban los jueces buscando romper el círculo vicioso de detención, procesamiento, condena, libertad y una nueva detención que experimentaban los infractores dependientes de drogas, inmersos en el sistema de justicia penal; a diferencia de la Justicia Terapéutica, que surge como un enfoque académico del efecto terapéutico y antiterapéutico de las normas y procedimientos legales; así como, las funciones de los actores jurídicos. Por consiguiente, este mismo autor añade que los Tribunales de Tratamiento de Drogas son incorporados e implementados en los países o ciudades donde se prioriza la rehabilitación y no se centran en sancionar o castigar los delitos.

Del mismo modo, Pérez (2018) se ha pronunciado sobre esta diferencia haciendo mención que la tarea de los Tribunales de Tratamiento de Drogas

<sup>9</sup> BENTLEY & BARNES (2013) Pág. 55 citado por ZAMORA ACEVEDO, Miguel (2015) *"Breves notas sobre los Tribunales de Tratamientos de Drogas"*. España. Pág. 202. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34532.pdf>

<sup>10</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS DE LA OEA (2013) *"Tribunales de Tratamiento de Drogas: Una respuesta internacional para infractores dependientes de drogas"* Pág. 83. Disponible: <https://www.oas.org/cicaddocs/Document.aspx?id=2729>

consiste en favorecer los procesos de rehabilitación de los infractores cuyos delitos están relacionados con la drogodependencia; la cual se da, a través de un seguimiento constante de los casos, realizando audiencias especiales y un trabajo interdisciplinario y colaborativo, que motiva la participación del infractor en el tratamiento para superar su adicción. Por lo tanto, de acuerdo con lo propuesto por este autor, los programas de rehabilitación dirigidos a superar la adicción tienen un papel importante para detener el círculo vicioso entre la droga y el delito. De tal manera, que la continuidad y culminación del tratamiento influye en la disminución del consumo y esto finalmente genera una reducción de la reincidencia delictiva.

Según lo señalado anteriormente, una persona que presente un consumo problemático de drogas, que haya cometido infracciones o delitos, y sea privado de su libertad sin recibir un tratamiento especializado para ello, tiene muchas posibilidades que, al salir en libertad, vuelva a ingresar a una rueda repetitiva de conductas delictivas, movilizándolo nuevamente el aparato judicial y generando gastos al sistema penal con resultados mínimos. Por lo tanto, es importante atender este problema desde una mirada integral, incluyendo la problemática de salud en la toma de decisiones; a fin que esa persona, con consumo problemático de drogas, lleve un tratamiento desadictivo que permita minimizar la reincidencia delictiva.



En esa línea de ideas, conforme al especialista Pérez (2018) la justicia terapéutica ha introducido un enfoque particular, asignándole a la ley la capacidad de resolver los conflictos, reconociéndose como una fuerza social que trae consecuencias positivas o negativas en la salud mental y psicológica de aquellos a los que afecta, las cuales se pueden sopesar mediante una intervención especializada y, de ser el caso, promover procesos que generen resultados terapéuticos y rehabilitadores.

Finalmente, conforme Pillado (2019) la Justicia Terapéutica considera al derecho como un agente terapéutico potencial y lo lleva a incorporar a su ordenamiento jurídico algunos principios de las ciencias de la conducta, sin afectar los derechos de las personas y respetando el debido proceso; y, a la vez, busca humanizarlo, poniendo énfasis en el aspecto emocional, psicológico y bienestar de las personas a las que afecta<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> PILLADO GONZÁLEZ, Esther (2019) Ob. Cit. Página 15.

## V. MARCO NORMATIVO:

### 5.1 Constitución Política del Perú

- Artículo 1.** Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 4.** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (...).
- Artículo 7.** Derecho a la salud. (...) Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).



### 5.2 Convención sobre los derechos del niño

- Artículo 40.1.** Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad (...) y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.
- Artículo 40.3.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, (...) para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

**5.3 Decreto Legislativo 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

**Artículo 142.1.** El Mecanismo Restaurativo es el que permite una intervención especializada, mediante un conciliador, un mediador o un tercero autorizado por la autoridad fiscal o judicial competente, que permite el diálogo entre las partes para llegar a un acuerdo sobre la reparación del daño a la víctima por el adolescente, que sirva para la aplicación de la remisión, el acuerdo reparatorio, la terminación anticipada u otros supuestos permitidos en la Ley.

**Artículo 142.2.** Para su desarrollo se utilizan diversas prácticas restaurativas, a fin de lograr intercambios emocionales significativos como coadyuvante a los fines del proceso de responsabilidad penal del adolescente independientemente de la medida socioeducativa que se le imponga y el resultado del proceso judicial.

**Artículo 145.** El mecanismo puede utilizarse durante la investigación preparatoria, para la aplicación de la remisión, del acuerdo reparatorio o del procedimiento especial de terminación anticipada.



**5.4 Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

**Artículo 143.** Los programas de tratamiento regular inciden en la asistencia y formación socioeducativa de el/la adolescente, considerando planteamientos orientadores, educativos o terapéuticos que permitan su desarrollo personal y social. Asimismo, establecen objetivos en relación a los factores de riesgo y protección identificados en el/la adolescente.

**5.5 Ley N° 30466 – “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”**

**Artículo 4.** Para la consideración primordial del interés superior del niño, de conformidad con la Observación General 14, se toman en cuenta las siguientes garantías procesales:

(...)

4. La participación de profesionales cualificados.

(...)

7. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.

8. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.



Los posibles conflictos entre el interés superior del niño, desde el punto de vista individual, y los de un grupo de niños o los de los niños en general, se resuelven caso por caso, sopesando cuidadosamente los intereses de todas las partes y encontrando una solución adecuada. Lo mismo se hace si entran en conflicto los derechos de otras personas con el interés superior del niño.

**5.6 Decreto Supremo 002-2018-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466 – “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño”**

**Artículo 26.10.** En el ámbito de la justicia penal juvenil, en concordancia con la protección especial que le asiste a todo adolescente que se le impute haber participado en la comisión de un delito o falta, las y los adolescentes deben acceder a una justicia especializada que cuente con recursos institucionales y una intervención interdisciplinaria, aplicando medidas alternativas a la privación de la libertad y el pleno respeto de los derechos y garantías del debido proceso, debiendo tener presente que el sistema penal juvenil tiene una finalidad educativa y de reinserción social, propiciando que el adolescente repare el daño

causado, continúe sus estudios y se capacite profesional o técnicamente.

La medida de internamiento se aplica como último recurso y siempre por el tiempo más breve posible. Los Centros Juveniles de adolescentes en conflicto con la ley penal deben garantizar espacios adecuados y condiciones de acuerdo con los estándares de la justicia juvenil restaurativa para la protección, reinserción social y el desarrollo integral de las y los adolescentes. Asimismo, es indispensable garantizar que las y los adolescentes en conflicto con la ley penal puedan ejercer plenamente sus derechos, tales como los de salud, educación, entre otros.



**5.7 Resolución N° 1077-2020-MP-FN que aprueba el Protocolo denominado “Actuación Institucional de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa, en conflicto con la Ley Penal que presentan consumo problemático de drogas”**

**Artículo 05.** Enfoque de justicia terapéutica: Considera a la administración de justicia como una fuerza social capaz de influir en el aspecto afectivo emocional de la persona y generar cambios de comportamiento en ella. Busca humanizar la aplicación de la justicia centrándose en el aspecto emocional y psicológico de ella, mejorando la salud mental de las personas. En el presente protocolo se busca que, bajo el enfoque de justicia terapéutica, el proceso de administración de la misma influya de modo positivo ante el consumo problemático de drogas del adolescente en conflicto con la ley penal, a través de una derivación y cumplimiento de un tratamiento especializado para enfrentar ello.

**5.8 Resolución N° 1706-2014-MP-FN que aprueba el Proyecto de Reglamento Interno del Programa denominado “Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público”**

**Artículo 06.** El Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público responde, desde un enfoque

restaurativo y en forma adecuada, a la problemática de los adolescentes que incurren en infracciones a la ley penal que no revistan gravedad, contribuyendo de este modo a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el Perú.

## **VI. EXPERIENCIA COMPARADA:**

### **6.1 Estados Unidos<sup>12</sup>**

En este país, el programa terapéutico se aplica tanto en la pre declaración como en la post declaración; en el primero, se presenta como un mecanismo de desviación anterior al juicio desestimándose los cargos en caso de éxito del programa, y en el segundo, se despliega cuando ya existiendo un proceso judicial, se busca evitar el encarcelamiento, aplicándose el programa como parte de la libertad condicional.

Este programa tiene una duración promedio de doce (12) a dieciocho (18) meses, pudiéndose extender en los casos la alta terapéutica no coincida con el término del procedimiento judicial, permitiendo a la persona continuar con su proceso de rehabilitación y reintegración social.

Para la conclusión de este programa se requiere que la persona demuestre su abstinencia continua y cumplir con las condiciones del tratamiento y la supervisión.

### **6.2 Canadá<sup>13</sup>**

La característica principal de la justicia terapéutica en este país radica en la conjunción del proceso penal tradicional con los servicios comunitarios de drogas. En Canadá este programa está dirigido a las personas que tienen dependencia con drogas como la cocaína, heroína y crack y que hayan cometido delitos que no revistan violencia.

Asimismo, lo particular en este caso es que la solicitud para que una persona pueda ingresar al programa de justicia terapéutica puede ser presentada desde la sede policial, quien llena un "formulario de postulación" y lo remite al fiscal. Recepcionada este formulario por el fiscal, este lo analiza y le comunica al imputado la pena si es que incumple con el programa.

<sup>12</sup> OEA (2016) Ob. Cit. Pág. 35.

<sup>13</sup> OEA (2016) Ob. Cit. Pág. 35.

### 6.3 Chile<sup>14</sup>

En el caso de Chile, existen las “Salidas Alternas” como una forma de resolución de conflicto que suspende condicionalmente el procedimiento; entre sus requisitos, las penas deben ser inferiores a los tres años, no se debe contar con penas previas y se debe tener la voluntad del participante.

El procedimiento de este programa se inicia con la detención, denuncia o querella; acto seguido el fiscal realiza las primeras diligencias donde se analiza la necesidad de incorporar a la persona al programa del Tribunal de Tratamiento de Drogas. Posteriormente, la denominada “Dupla Psicosocial” efectúa una entrevista buscando comprobar que la persona presente alguna dependencia que amerite someterlo a un tratamiento para que supere su adicción y compromiso delictual; en ese sentido, el fiscal propondrá la suspensión condicional del proceso, teniendo siempre la manifestación de voluntad del candidato al tratamiento.

Una vez que este confirmado el uso problemático de las drogas, la persona derivada al Centro de Rehabilitación en donde será supervisado por la “Dupla Psicosocial”, tendrá una evaluación permanente a través de audiencias que permitan verificar que se está cumpliendo los objetivos del programa, sólo cumpliendo con ello se procederá con el sobreseimiento definitivo de la causa.



### 6.4 México<sup>15</sup>

En México, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, considera a los Acuerdos Reparatorios y a la Suspensión Condicional como soluciones alternativas del proceso de adolescentes infractores a la ley penal.

Respecto a los Acuerdos Reparatorios, estos proceden en casos de hechos delictivos que no contengan medida de sanción de internamiento ni que traten de violencia familiar; a diferencia de la Suspensión Condicional que se aplica en los casos donde se ha dictado auto de vinculación por hechos en los cuales no implique medidas de internamiento y además no exista la negativa de la víctima u ofendido.

<sup>14</sup> Ministerio del Interior y de Seguridad Pública de Chile. Disponible en <http://www.senda.gob.cl/>

<sup>15</sup> Cámara de Diputados de México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/Insijpa.htm>

El Art. 102 de la mencionada ley regula las condiciones específicas que se puede imponer a los adolescentes en casos soliciten la Suspensión Condicional; encontrándose entre ellas, el inciso VI. que dispone la participación del adolescente en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones.

## VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA:

La iniciativa busca incorporar el inciso 6) al artículo XIII del Título Preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>"Artículo XIII.- Enfoques para la aplicación del Código</b></p> <p>En la aplicación del presente Código, deben considerarse los siguientes enfoques:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. De género.</b> - Durante el proceso y la ejecución de las medidas socioeducativas, el trato a los adolescentes no debe generar forma alguna de discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. En el diseño e implementación de cualquier decisión o medida, se debe atender sus necesidades específicas, reconociéndoseles como personas con idénticos derechos y asistírseles para superar la discriminación que puedan haber sufrido anteriormente. Particularmente se tendrá en cuenta la situación de las adolescentes madres infractoras de la ley penal.</li> <li><b>2. Enfoque de derechos.</b> - Durante el proceso y ejecución de las medidas socioeducativas se reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, por ello la actuación de los servidores civiles deben orientarse a garantizar la realización de sus derechos.</li> </ol> | <p><b>"Artículo XIII.- Enfoques para la aplicación del Código</b></p> <p>En la aplicación del presente Código, deben considerarse los siguientes enfoques:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. De género.</b> - Durante el proceso y la ejecución de las medidas socioeducativas, el trato a los adolescentes no debe generar forma alguna de discriminación por razón de sexo, identidad de género u orientación sexual. En el diseño e implementación de cualquier decisión o medida, se debe atender sus necesidades específicas, reconociéndoseles como personas con idénticos derechos y asistírseles para superar la discriminación que puedan haber sufrido anteriormente. Particularmente se tendrá en cuenta la situación de las adolescentes madres infractoras de la ley penal.</li> <li><b>2. Enfoque de derechos.</b> - Durante el proceso y ejecución de las medidas socioeducativas se reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, por ello la actuación de los servidores civiles deben orientarse a garantizar la realización de sus derechos.</li> </ol> |





**3. De interculturalidad.** - Durante el proceso y el tratamiento debe respetarse la identidad étnica y cultural, adoptando las medidas necesarias para evitar toda forma de discriminación.

**4. Restaurativo.** - Se debe promover durante el proceso, en medida de lo posible, la participación de la víctima para lograr su reparación adecuada, así como la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, como forma para superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de otras futuras.

**5. De discapacidad.** - Durante el proceso y el tratamiento deben atenderse las necesidades del adolescente con discapacidad, evitando toda forma de discriminación y garantizándose el respeto de su dignidad."

**3. De interculturalidad.** - Durante el proceso y el tratamiento debe respetarse la identidad étnica y cultural, adoptando las medidas necesarias para evitar toda forma de discriminación.

**4. Restaurativo.** - Se debe promover durante el proceso, en medida de lo posible, la participación de la víctima para lograr su reparación adecuada, así como la aceptación de responsabilidad del adolescente por el daño causado, como forma para superar los efectos negativos de la infracción y prevenir la comisión de otras futuras.

**5. De discapacidad.** - Durante el proceso y el tratamiento deben atenderse las necesidades del adolescente con discapacidad, evitando toda forma de discriminación y garantizándose el respeto de su dignidad.

**6. De Justicia Terapéutica.** - Durante el proceso y el tratamiento deben atenderse las necesidades del adolescente que presenta consumo problemático de drogas, centrándose en el lado humano, emocional y psicológico; tomando en cuenta, los efectos beneficiosos y perjudiciales en la aplicación de la ley, a fin de promover su bienestar.

El efecto de la aprobación del enfoque de Justicia Terapéutica permitirá que los adolescentes con consumo problemático de drogas tengan una intervención orientada a su rehabilitación a través de un tratamiento desadictivo conducido a la disminución de la probabilidad de involucrarse nuevamente en un conflicto con la ley penal.

La promulgación del presente proyecto de ley propiciará a que se fortalezca un enfoque no punitivo en el sistema de normas de la justicia penal juvenil; en consecuencia, con esta incorporación los operadores de justicia se centrarán en alternativas menos perjudiciales para el adolescente infractor a

la ley penal, dirigida a mejorar su salud mental centrándose en una atención más humana, emocional y psicológica para enfrentar el consumo problemático de drogas.

## VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 75 del Reglamento del Congreso de la República, se realiza un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta. Así tenemos el siguiente cuadro:

| ACTOR INVOLUCRADO         | EFFECTOS DIRECTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | EFFECTOS INDIRECTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> | <p>Implicará la inclusión del Enfoque de Justicia Terapéutica a favor del adolescente en conflicto con la ley penal por los operadores de justicia durante el proceso y el tratamiento.</p> <p>Propiciará que, durante el proceso de responsabilidad penal del adolescente, el Fiscal con su equipo interdisciplinario atienda las necesidades de salud, en función a la condición del adolescente que evidencie signos de consumo problemático de drogas.</p> | <p>Posibilitará que el Fiscal, cuando haya identificado que el adolescente en conflicto con la ley penal presenta un consumo problemático de drogas, desarrolle acciones orientadas bajo el marco del Enfoque de Justicia Terapéutica durante el proceso; así como, derive al adolescente a un tratamiento especializado.</p> <p>Posibilitará la reducción de casos de adolescentes infractores a la ley penal, al enfrentar el factor de consumo problemático de drogas y, con ello, evitar el círculo delictivo en el que podrían incurrir aquellos.</p> |
| <b>PODER JUDICIAL</b>     | <p>Implicará la inclusión del Enfoque de Justicia Terapéutica a favor del adolescente en conflicto con la ley penal por los operadores de justicia durante el proceso y el tratamiento.</p> <p>Propiciará que, durante el proceso de responsabilidad</p>                                                                                                                                                                                                       | <p>Posibilitará que el Juez, cuando se haya identificado que el adolescente en conflicto con la ley penal presenta un consumo problemático de drogas, desarrolle acciones orientadas bajo el marco del Enfoque de Justicia Terapéutica</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |





|                    |                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    | penal del adolescente, el Juez con su Equipo Multidisciplinario atienda las necesidades de salud, en función a la condición del adolescente que evidencie consumo problemático de drogas.                      | <p>durante el proceso; así como, derive al adolescente a un tratamiento especializado.</p> <p>Permitirá una reducción de ingresos de casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, al posibilitar una menor incursión en infracciones a la ley penal, evitándose el círculo delictivo que se suscita en el adolescente motivado por el factor de riesgo criminógeno constituido por el consumo problemático de drogas.</p> |
| <b>LA SOCIEDAD</b> | Implicará la inclusión del Enfoque de Justicia Terapéutica a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal para que sea aplicado por los operadores de justicia durante el proceso y el tratamiento. | Generará una menor afectación a la sociedad por infracciones a la ley penal incurridas por adolescentes que evidencien consumo problemático de drogas.                                                                                                                                                                                                                                                                            |

## IX. RELACIÓN CON POLÍTICAS DE ESTADO

La presente propuesta legislativa cumple con los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2023-JUS, que dispone:

**Objetivo prioritario 2 (OP2): Fortalecer el sistema de justicia penal juvenil:** Este objetivo pretende asegurar el debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal alineados al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento. Así como, el fortalecimiento de las estrategias y programas vinculados a las salidas alternativas al proceso judicial, y enfoques como la justicia juvenil restaurativa y la justicia terapéutica.

**Objetivo prioritario 3 (OP3): Fortalecer la reinserción social de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal:** Este objetivo dispone alcanzar los niveles más altos de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal durante la ejecución de las medidas socioeducativas en los Centros Juveniles, así como durante la intervención de la Línea de Acción Justicia Juvenil Restaurativa y su programa de orientación en el marco de la implementación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

Asimismo, la temática del presente proyecto de ley guarda concordancia con la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobado por el Decreto Supremo N° 192-2020-PCM que define como problema público el siguiente enunciado:

Los daños ocasionados a zonas estratégicas y a poblaciones en situación de vulnerabilidad del país por los cultivos ilícitos, el tráfico ilícito y el consumo de drogas.



Sobre el particular, la mencionada política nacional señala que esta problemática al ser un fenómeno complejo, es necesario que se aborde más de una variable, dado que comprende una secuencia de actos que involucran principalmente la producción ilícita de drogas, el comercio ilícito de drogas y el consumo de drogas en población adolescente.

De otro lado, también se verifica que la presente iniciativa legislativa es compatible con los Lineamientos de la Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2023-PCM, que precisa:

Eje 3: Protección social para el desarrollo:

3.6 Garantizar la prestación de los servicios del Estado a favor de las poblaciones vulnerables como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Además, se armoniza también con la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2022-IN, que luego del enunciado del problema público "Altos niveles de victimización que afecta a la ciudadanía", identifica como la causa directa la "Insuficiente labor en prevención del delito y la violencia", precisando en ella:

"La mayoría de los delincuentes crónicos, de carrera o multirreincidentes iniciaron su actividad delictiva a edades tempranas (la infancia y adolescencia). En tal sentido, la

prevención del delito necesita de una mirada integral y multisectorial que sea idónea para intervenir las causas que influyen en el fenómeno, en esta perspectiva, la mejor forma de prevenir la delincuencia, es impedir que surjan delincuentes juveniles, para poder interrumpir futuras carreras delictuales. Para ello, se necesita el trabajo coordinado de los principales agentes involucrados en la disminución de los factores de riesgo que inciden en el comportamiento delictivo de los adolescentes y jóvenes (...)"

Finalmente, atiende las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional<sup>16</sup>, respecto a la Décima Primera Política de Estado denominada "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación" que dispone lo siguiente:



"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (...) (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas (...)"

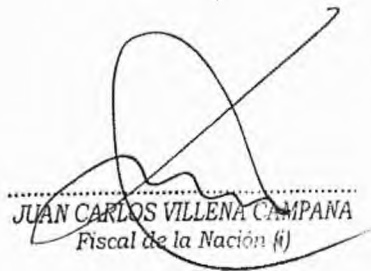
Asimismo, se complementa con la Décima Sexta Política de Estado denominada "Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud", que señala:

"Nos comprometemos a fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, promoviendo el matrimonio y una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes. Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones

<sup>16</sup> Disponible en: <https://n9.cl/araxi>

familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Con este objetivo el Estado: (...); (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores (...).

  
JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (f)

